



Año I Segundo Período Ordinario.	Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California.	12 de Febrero de 2025	No. 36
---	--	------------------------------	---------------

GACETA ESPECIAL



ACUERDO NÚMERO 04 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS 2025-2027 PARA DICTAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, tienen a bien aprobar el Acuerdo Número 04, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, a propuesta de su presidenta, la diputada Alejandra María Ang Hernández, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El H. Congreso del Estado de Baja California ejerce la función pública de fiscalización superior, consistente en la observación, vigilancia, revisión de informes y estados financieros, relativos a la administración eficiente y eficaz, de los recursos entregados a las entidades fiscalizables o auditables, dentro de los órdenes de gobierno estatal y municipal con apego a la normatividad vigente; a través de análisis técnico y seguimiento de los esquemas de cumplimiento financiero y de gasto, del desempeño en la evolución y desarrollo de programas y proyectos de inversión para el desarrollo social y económico; así como de sus objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y programación formulados para llevar a cabo la actividad gubernamental.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

II.-En materia de fiscalización, dentro de las principales facultades constitucionales instituidas en los artículos 22 y 27 de nuestra carta magna, el Congreso del Estado de Baja California revisa, analiza, y audita las cuentas anuales de los entes públicos, todo esto, mediante su órgano técnico, la Auditoría Superior; y, además, durante el encargo de la Legislatura, el Pleno tendrá que estudiar y votar, los dictámenes de las cuentas públicas presentadas para su consideración, por conducto de la Comisión que ha determinado la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III.- Dicha Ley Orgánica y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, erigen a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público como el órgano colegiado encargado de ser el vínculo principal de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior; además de vigilar, coordinar y evaluar el funcionamiento de este último y, dictaminar la aprobación o no aprobación de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas.

IV.- Por consiguiente, para desarrollar efectivamente el proceso de dictaminación de las cuentas públicas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios¹ dispone en su artículo 86, fracción XVI, que es atribución de este órgano colegiado trabajo generar, modificar y/o ratificar los criterios para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con base a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, considerando las reformas

¹ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Periódico Oficial número 7, Tomo III, del 09 de febrero de 2024, disponible en la liga electrónica: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/20240209_LEYFISRENCUE-2.PDF



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

recientes a las leyes y demás disposiciones aplicables del ámbito estatal y federal en la materia, gestionando eficazmente su debida difusión y publicación en la Gaceta Parlamentaria.

V.- El 01 de agosto del 2024, rindió protesta constitucional esta XXV Legislatura del Congreso del Estado; y con motivo del inicio de labores de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el 20 de agosto de ese año se llevó a cabo la Sesión de Instalación en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", donde se aprobó el Acuerdo número 02 por el que se establecen los criterios 2024-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas. A la fecha, derivado de las adecuaciones normativas que se han realizado recientemente, se considera necesario efectuar una actualización a dichos criterios, por lo que el día 31 de enero de 2025, en una reunión de trabajo entre las diputadas y los diputados que integran este órgano colegiado en la Sala "Estado 29" del Congreso del Estado, se presentó y revisó el contenido del presente, a propuesta de su presidenta la diputada Alejandra María Ang Hernández.

VI.- Por lo que las diputadas y los diputados que suscriben, integrantes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de esta XXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 27 fracciones XII y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 37, fracción II, 39, 55, 56 fracción III, 57, 60, 66, 66, 88, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California; 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y, del Acuerdo parlamentario de la Junta de Coordinación Política por el que se establece la conformación



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

de las comisiones de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, aprobado por el Pleno de esta soberanía el 01 de agosto de 2024, hemos tenido a bien establecer los siguientes:

CRITERIOS 2025-2027 PARA DICTAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente documento tiene por objeto definir las bases para establecer los criterios Cuantitativos y los elementos Cualitativos, que serán tomados en consideración por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en la formulación del Dictamen de las respectivas Cuentas Públicas, ya sea en sentido aprobatorio o no aprobatorio, a que se refieren los artículos 22, Apartado C, párrafo 3, y 27 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y el artículo 86, fracción III y fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO. Para efectos del presente, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Resolución tomada en su totalidad o por la mayoría simple de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, de aplicación general y observancia obligatoria, para determinar una decisión colegiada en asuntos de interés jurídico que, por su



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

naturaleza, no requieran promulgación y tiene como principal función detallar los aspectos no contemplados en los ordenamientos aplicables a las diversas funciones parlamentarias;

- II. **Ahorro/Desahorro:** Resultado del Estado de Actividades. Se considera Estado de Actividades al resultado de las transacciones y otros eventos relacionados con la operación del ente público que afectan o modifican su Patrimonio. Muestra una relación resumida de los ingresos y otros beneficios y, de los gastos y otras pérdidas del ente durante un periodo determinado. La diferencia positiva o negativa determina el Ahorro o Desahorro (Resultado) del ejercicio;
- III. **Auditoría:** Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- IV. **Auditoría de Cumplimiento Financiero:** proceso sistemático por el que, de forma objetiva, se obtiene, revisa y evalúa la información y evidencia en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como de los financiamientos y obligaciones, incluyendo la revisión del manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

- V. **Auditoría de Desempeño:** proceso sistemático por el que, de forma objetiva, se obtiene, revisa y evalúa la información y evidencia en cuanto al cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los planes Municipales de Desarrollo, los programas sectoriales, los Programas Operativos Anuales, y demás Programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;
- VI. **Auditoría Superior:** Es el órgano técnico del Congreso con autonomía técnica y de gestión, que ejerce la revisión, análisis y auditoría de la Cuenta Pública de los Entes Públicos del ejercicio fiscal correspondiente, la cual comprende la Cuenta Pública, los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificatoria mensual del ingreso y gasto público, incluyendo a cualquier persona física o moral pública o privada que haya tenido o tenga a su cargo la administración, el manejo, custodia, o el ejercicio y aplicación de recursos públicos estatales o municipales, en los términos constitucionales, de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. **Congreso:** El H. Congreso del Estado de Baja California;
- VIII. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

- IX. Comisión:** La Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California;
- X. Cuenta Pública:** La información anual que los Entes Públicos presenten al Congreso sobre su gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, excepto cuando se trate de ejercicios de iniciación de operación, liquidación, fusión, escisión o terminación, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XI. Daño patrimonial:** lesiones o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos por actividad administrativa irregular. Todo menoscabo material o moral que sufre el Estado en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica;
- XII. Déficit:** Se origina cuando la administración pública al no recaudar suficientes ingresos, se produce una escasez presupuestal toda vez que los egresos generan un pasivo mayor al de los activos. Es la diferencia negativa entre ingresos y gastos presupuestarios;
- XIII. Dictamen:** Resolución escrita que emite la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, donde la decisión es tomada por la totalidad o por la mayoría de sus integrantes, con base en el Informe Individual de Auditoría que elabora y presenta la Auditoría Superior, por cada una



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

de las entidades fiscalizadas, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar su Cuenta Pública;

XIV. Entes Públicos: Los Poderes del Estado, los Municipios del Estado, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y los Órganos Constitucionales Autónomos;

XV. Entidades Fiscalizadas: Los Entes Públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, estatales o municipales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales o paramunicipales en términos de las disposiciones que las regulan y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

XVI. Informes Individuales de Auditoría: Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas, que contienen las observaciones, acciones y los resultados de la fiscalización;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

- XVII. La Ley:** La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;
- XVIII. Objetivo:** La expresión general cualitativa de lo que se pretende alcanzar en cada programa y que es la base para la evaluación de los avances de los mismos;
- XIX. Observaciones:** Se refiere a las irregularidades descritas con sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido, determinadas por la Auditoría Superior de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;
- XX. Perspectiva de Equidad de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XXI. Pliego de Observaciones (PO):** Instrumento por el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California da a conocer a las entidades fiscalizadas, las observaciones de carácter económico, en las que se presume un daño o perjuicio o ambos, ocasionados al Estado en su Hacienda Pública o al Patrimonio de los Entes Públicos o de las



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

Entidades Paraestatales o Paramunicipales, así como la presunta responsabilidad de los infractores en cantidad líquida;

XXII. Presunción: Se refiere a la consecuencia que la norma jurídica o la autoridad, que en juicio lógico deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Las presunciones se forman o se deducen de un juicio u opinión de las cosas y de los hechos como probables o ciertos, antes que éstos se nos demuestren o aparezcan por sí mismos.

XXIII. Presupuesto Basado en Resultados (PBR): El instrumento de la Gestión por Resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación o erogación de los recursos públicos, normado en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;

XXIV. Programa: El conjunto de actividades vinculadas entre sí y relacionadas con las atribuciones y obligaciones de los responsables de su ejecución; está encaminado a la consecución de objetivos, beneficios y metas específicos; establecen unidades de medida y unidades administrativas responsables de su ejecución; y, son la base para la asignación de recursos presupuestales;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

- XXV. Promoción de Facultad de Comprobación Fiscal (PFCF):** Instrumento por el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California informará a la autoridad recaudatoria-fiscal competente, sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;
- XXVI. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS):** Instrumento por el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California promueve, ante los Órganos Internos de Control de las entidades fiscalizadas, la aplicación de las sanciones administrativas que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- XXVII. Recomendación:** Instrumento de carácter preventivo, integrado por una sugerencia para fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control, y;
- XXVIII. Solicitud de Aclaración:** Instrumento por el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.

TERCERO. A la Comisión le compete el conocimiento, estudio y dictamen del Informe, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de cada Entidad Fiscalizable, proceso previsto en los artículos 27, fracción XII de la Constitución; 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 85 y 86 de la Ley.



CAPÍTULO II

DEL INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA

CUARTO. La Auditoría Superior entregará los Informes Individuales de Auditoría al Congreso, por conducto de la Comisión, a más tardar en el mes de mayo del año siguiente a la presentación de la Cuenta Pública correspondiente, sin que se exceda del plazo previsto, de forma escrita y en forma digital. El Informe Individual de Auditoría a que se refiere el presente, deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados y resultado de la revisión;

II. Los nombres de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado que realizaron la auditoría;

III. En su caso, detallar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la legislación local en materia de financiamientos y obligaciones, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada, así como las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los Informes de Presunta



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

Responsabilidad Administrativa, y en su caso denuncias de hechos, establecidos de conformidad con lo siguiente:

- a) Se deberá establecer de forma detallada, clara y precisa el concepto de cada una de las irregularidades detectadas. Que la conducta desarrollada por los presuntos responsables tenga una vinculación directa con la irregularidad planteada y con la evidencia documental, para lo cual se deberá determinar e identificar la participación de los presuntos responsables y adecuar la conducta del presunto a la normatividad infringida;
- b) Es necesario verificar la trazabilidad financiera de los recursos, revisando en primera instancia la cédula analítica de recepción de recursos y su posterior dispersión, vinculando estados de la cuenta origen y la cuenta destino, auxiliares contables, pólizas y facturas que se relacionen con las erogaciones efectuadas;
- c) Parte de la verificación versará en la aplicación correcta de los recursos públicos de conformidad a la normatividad que los prevén, es decir, debe acreditarse la justificación del ejercicio y gasto, a través de documentación suficiente, pertinente y relevante que permita vislumbrar como se ejercieron los recursos de conformidad a sus fines y objetivos o que hubo un reintegro a la Hacienda Pública o la cuenta del Fondo, Programa o Subsidio, dependiendo del caso en particular;



d) En relación a la pruebas, estos serán los medios con los cuales se demostró, comprobó, acreditó la existencia de la irregularidad planteada y la responsabilidad de los presuntos responsables, por lo que es de vital importancia que las pruebas que demuestran un hecho, acción u omisión contengan los elementos que sustentan la autenticidad de los hechos aludidos, la evaluación de los procedimientos aplicados y de los resultados obtenidos, así como la razonabilidad de los juicios empleados, la prueba debe ser la necesaria para acreditar los resultados, observaciones y recomendaciones formuladas; asimismo, deberá ser objetiva, confiable, fehaciente y susceptible de ser confirmada, debe ser coherente, tener relación lógica y evidente con los hechos que acrediten las irregularidades derivadas de la fiscalización y la presunta responsabilidad de los infractores; por lo que es necesario identificar los elementos jurídicos necesarios que permitan agilizar y hacer más oportuna la promoción de acciones legales.

A mayor número de pruebas obtenidas, mayor éxito para acreditar la existencia de una irregularidad, cumpliendo con ello el principio de exhaustividad, también debe tomarse en cuenta que no se debe tratar de cantidad, sino de calidad.

V. Un apartado con una síntesis en cada una de las auditorías realizadas con las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las Entidades Fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones realizadas;



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

VI. Presentar el cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género y en su caso, de ser entidad seleccionada, los resultados de la auditoría de desempeño.

QUINTO. Los Informes Individuales de Auditoría tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal digital de transparencia de la Auditoría Superior del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO. La dictaminación de los Informes Individuales de Auditoría no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto, en las instancias correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El proceso de fiscalización de la Cuenta Pública se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.



CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

OCTAVO. La Comisión, con base en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y el 86 de la Ley, deberá conocer, revisar, estudiar y analizar los Informes Individuales remitidos por la Auditoría Superior, a efecto de Dictaminar las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, para lo cual se ajustará a lo siguiente:

I. El periodo de dictaminación se determinará conforme a:

- 1) De acuerdo con el Programa Anual de Auditorías, el órgano de fiscalización superior entregará a la Comisión en documento escrito y en forma electrónica, los Informes Individuales de Auditoría, resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, mismo que no podrá exceder del mes de mayo, del año siguiente al de su revisión;
- 2) A partir del inicio de recepción de los Informes Individuales, la Comisión calendarizará en Programa de Trabajo, el desahogo de las sesiones correspondientes para revisar, estudiar y analizar los Informes Individuales de Auditoría de las entidades fiscalizadas;
- 3) La dictaminación de los Informes Individuales de Auditoría se realizará de acuerdo al calendario interno que establezca la Comisión en su programa de trabajo.



II. La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por la Auditoría Superior.

III. Los Informes Individuales de Auditoría remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, tienen el carácter de definitividad. Se analizarán, discutirán y se procederá a dictaminar en sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y, en consecuencia, la Comisión elaborará el dictamen respectivo para someterlo a la consideración del Pleno del Congreso para su resolución, con base al artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California.

IV. La dictaminación de los Informes Individuales de Auditoría de las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas se llevará a cabo con base a:

a) La calificación obtenida de acuerdo con la sumatoria de puntos que resulte de la aplicación de los "Parámetros Cuantitativos para la Dictaminación de las Cuentas Públicas" a los resultados y acciones contenidos en los Informes Individuales de Auditoría emitidos por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, parámetros que la Comisión establece en el siguiente Capítulo, y;

b) Al resultado del "análisis de los criterios o elementos Cualitativos" de los Informes Individuales de Auditoría de las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas.

V. Los Criterios para la dictaminación a considerar serán los contenidos en el Capítulo IV del presente Acuerdo:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO IV

PARÁMETROS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2025-2027

Cuadro de Parámetros Cuantitativos para la dictaminación de las Cuentas Públicas

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO		XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PARÁMETROS CUANTITATIVOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2025-2027						Ejercicio Fiscal a Dictaminar: 2023		PUNTAJE CUANTITATIVO
ASPECTO	NUMERO	CONCEPTO	ALTA	PUNTOS	MEDIA	PUNTOS	BAJA	PUNTOS		
I.- Cumplimiento en Entrega:	1	Presentación de Informes/Cuenta Pública	En tiempo	3	Una entrega extemporánea	2	Dos o más entregas extemporáneas	1		
	2	PROGRAMACION: Cumplimiento de Programas y/o Metas	Cumple	6	De 1 a 4 observaciones	4	5 o más observaciones	2		
	3	PRESUPUESTO: PBR, Publicaciones, Modificaciones	Cumple	6	De 1 a 4 observaciones	4	5 o más observaciones	2		
II.- Resultados de la Fiscalización:	4	Perspectiva de Equidad de Género: metodología, programas-metas-acciones, indicadores y resultados	Cumple	5	1 omisión	3	No cumple	1		
	5	CONTRATACIONES: Casos de Omisión a Procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Cumple	6	De 1 a 4 observaciones	4	5 o más observaciones	2		
	6	Generación de Desahorro	Ninguno	6	Generado	4	Mayor al 1% del presupuesto inicial aprobado	2		
	7	Presunción de Daño Patrimonial	Ninguno	25	Hasta 7 observaciones	15	8 o más observaciones	5		
III.- Acciones y Recomendaciones:	8	Recomendaciones (R)	Ninguna	10	Hasta 5	6	6 o más	3		
	9	Observaciones Recurrentes (OR)	Ninguna	3	Hasta 3	2	4 o más	1		
	10	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRIAS)	Ninguna	8	Hasta 3	6	4 o más	4		
	11	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	Ninguna	12	Hasta 2	8	3 o más	4		
	12	Pliegos de Observaciones (PO)	Ninguno	10	Hasta 2	8	3 o más	5		
PUNTUACION				100		66		32		



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VI.- La Comisión de forma simultánea, procederá a la aplicación de los Parámetros Cuantitativos y los Criterios Cualitativos que presenten los Informes Individuales de Auditoría relativos a las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, para determinar el sentido del Dictamen. La presidencia de la Comisión de Fiscalización facilitará a las diputadas y diputados que le integran, formatos de apoyo para la identificación y precisión de dichos criterios. Los Criterios Cualitativos generales para considerar son los siguientes:

Criterios Cualitativos para la dictaminación de las Cuentas Públicas

- 1) Hallazgos que evidencien que el ente fiscalizable realizó algún acto sin autorización del Congreso, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 2) Evidencia de la utilización de recursos públicos en un fin distinto al que se tenía asignado presupuestalmente, aun cuando ese fin se encuentre dentro del objeto del ente fiscalizable, es decir, desvío de recursos públicos asignados.
- 3) Daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.
- 4) Observaciones que evidencien el reiterado incumplimiento de la normatividad (Observaciones Recurrentes).
- 5) Inatención a observaciones formuladas.



- 6) Descuido evidente en el manejo de los recursos públicos, demostrado en la acumulación de observaciones no solventadas relativas al manejo de los recursos fuera del margen de la normatividad aplicable.
- 7) Observaciones relativas a la falta de reconocimiento y registro de adeudos fiscales trasladados o retenidos.
- 8) Irregularidades que se estimen como graves por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 9) Ausencia de control interno (Marco Integrado de Control Interno).
- 10) Incumplimiento a las leyes en materia de servicios y obra pública.
- 11) Existencia de desequilibrio presupuestal, cuando injustificadamente los egresos del ente fiscalizable sean superiores a sus ingresos y se omite tomar las medidas administrativas necesarias para resolver el déficit.
- 12) Errores en registros contables cuya corrección no genere un resultado económico diferente.
- 13) Omisión de registros presupuestarios y contables en tiempo y forma estipulados en la normatividad aplicable.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

- 14) Adeudos en contribuciones federales, estatales o municipales, en función del período y cuantía.
- 15) Adeudos con instituciones públicas de seguridad social, en función del período y cuantía.
- 16) Las que se refieran a la falta de una adecuada planeación de las obras públicas, cuando las obras adicionales ejecutadas sean indispensables para el funcionamiento de la misma obra, o se hayan realizado para aprovechar la oportunidad de recursos adicionales disponibles.
- 17) El pago de multas, recargos y accesorios por el pago tardío de contribuciones, en función de la cuantía.
- 18) Saldos antiguos en cuentas por cobrar y/o cuentas por pagar (pasivo) de ejercicios anteriores, sin evidencia de acciones tendientes a su recuperación, finiquito, corrección o depuración.
- 19) Situaciones excepcionales en materia fiscal originadas por causas de fuerza mayor, eventos fortuitos, o por actos de autoridad ejercidos por servidores públicos; consideradas dentro de la normatividad aplicable, que permitan un análisis detallado por parte de esta Comisión.
- 20) Incumplimiento o retraso en la entrega de los avances de gestión financiera y cuenta pública.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

- 21) Omisión o alteración de documentos o registros que integran el presupuesto y la contabilidad.
- 22) Incumplimiento con la obligación de difundir la información financiera.
- 23) No tener o no conservar, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.
- 24) Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones en la materia.
- 25) Correlación con otras observaciones, revisando si se originó en un hecho aislado, u obedece a un conjunto de acciones u omisiones en el manejo de los recursos.
- 26) Incumplimiento a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en relación con la formulación y ejercicio del Presupuesto con base a Resultados (PbR).
- 27) Incumplimiento a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en relación con la formulación y ejercicio del presupuesto con perspectiva de equidad de género.
- 28) Incumplimiento al marco jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas, equipamientos, suministros y servicios,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

en cuanto a los procedimientos de contratación y pago a proveedores, prestadores de servicios y/o contratistas.

- 29) La no expedición de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de ingreso, egresos y/o remuneraciones.
- 30) Contratación de personal mediante asimilados a salarios, que no cumplen con los requisitos correspondientes.
- 31) Las demás señaladas en la normatividad vigente.

VII. Cada diputada y diputado de la Comisión, ponderará de forma cuantitativa y cualitativa la puntuación/valoración de la dictaminación de la Cuenta Pública. La Comisión, una vez que haya determinado el resultado del análisis del Informe Individual de Auditoría, procederá a recabar la votación para determinar el sentido en el que se elaborará el dictamen.

VII. Posterior a la dictaminación, no obstante, su sentido, ya sea aprobatorio o no aprobatorio, la Auditoría Superior, a través de sus unidades administrativas correspondientes, iniciarán y promoverán los procedimientos a que haya lugar, para efecto de darle celeridad a los asuntos a su cargo, aunado al seguimiento y observancia del principio de justicia pronta y expedita, dando con ello cabal cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes.

VIII. En todo momento, la Auditoría Superior deberá velar por la existencia de un trabajo armonizado y correspondiente con el Tribunal Estatal de



Justicia Administrativa, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y el Sistema Estatal Anticorrupción.

CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES

NOVENO. La Comisión podrá solicitar en cualquier momento a la Auditoría Superior un Informe Especial o particular respecto del estado que guarda el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable.

El Informe de Seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y de la Auditoría Superior en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que en su caso por disposición de la normatividad aplicable deberán reservarse.

DÉCIMO. Para los efectos de emitir los dictámenes con base a los Informes Individuales de Auditoría de las entidades fiscalizadas, la Comisión deberá tomar en cuenta dos aspectos empleados durante las etapas de la auditoría, la forma y el fondo:

- a) El aspecto formal versa sobre el total cumplimiento de los requisitos normativos del Informe Individual de Auditoría, a los cuales se les agrega un valor probatorio, con el cual, se determinó por parte de la Auditoría Superior, si las observaciones que le formuló a la entidad fiscalizada, fueron o no solventadas, mismas que deberán estar



debidamente soportados con los papeles de trabajo correspondientes, que tuvo a bien recabar el personal fiscalizador.

- b) El aspecto de fondo, refiere al análisis del Informe Individual de Auditoría mediante el criterio individual de las diputadas y los diputados, integrantes de la Comisión, no obstante de que se haya cumplido cabalmente en su aspecto normativo la emisión de dicho informe, la presidencia de la Comisión podrá solicitar a la Auditoría Superior, a través de su Titular, de conformidad con el artículo 86 de la Ley, que informe el alcance probatorio empleado para la emisión del citado informe, independientemente del hallazgo o no de observaciones, a efecto de que las diputadas y los diputados, tengan plena convicción de los trabajos realizados por la auditoría.

Dicha comparecencia del Titular de la Auditoría Superior, no pretende cambiar el sentido de los trabajos de Auditoría, sino fortalecer el trabajo de la Comisión como encargada de la vigilancia y cumplimiento normativo de la Ley por parte del personal del órgano fiscalizador.

Aunado a ello, resulta imprescindible la evaluación constante del desempeño de la Auditoría Superior por parte de la Comisión, la cual servirá para conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y a la Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los Entes Públicos, en los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan.

Por todo lo anterior vertido, las diputadas y los diputados, integrantes de esta Comisión, tienen a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las diputadas y los diputados suscritos, integrantes de la Comisión de fiscalización de Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, aprueban **LOS CRITERIOS 2025-2027 PARA DICTAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS**, e instruyen su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá vigencia al 31 de julio de 2027. Independientemente de su aprobación, los presentes criterios podrán ser modificados, ampliados y/o adicionados, a propuesta de la Comisión, de acuerdo a las reformas que versen con respecto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables del ámbito estatal y federal en la materia.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO


Dado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior, en la ciudad de Mexicali, a los 11 días del mes de febrero del año 2025.


**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LA XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al "ACUERDO NÚMERO 04 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS 2025-2027 PARA DICTAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS", dado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California en la Sala de Juntas de la Auditoría Superior, en la ciudad de Mexicali, a los 11 días del mes de febrero del año 2025.